

EDMUNDO BURKE Y EL COLONIALISMO

SUMARIO.—1. Liberalismo y conservadurismo.—2. Las “campañas coloniales”.—3. Derechos naturales y derechos legales.—4. La idea del Imperio federal.—5. La expansión de la Constitución británica.—6. La unidad en la diversidad.—7. Conclusión.

1. LIBERALISMO Y CONSERVADURISMO

Edmundo Burke fue una peculiar combinación de pensador y político activo. Doscientos años después, su nombre sólo se relaciona, fuera del mundo anglosajón, con su crítica de la Revolución francesa, quedando otras facetas olvidadas, como su obra sobre Filosofía de la Estética (1), su significación en los círculos literarios y en la propia literatura inglesa del XVIII, y sus campañas en favor de las colonias y de Irlanda.

“Reflexiones sobre la Revolución francesa” (2) es, desde luego, una obra magistral de pensamiento político, en que a la calidad literaria se une una concepción profunda de la sociedad y una idea altamente interesante de la política. Sin embargo, como ha dicho Walter J. Bates, “este libro noble y amplio, a veces petulante, no puede ser considerado como la clave de Burke, sino sólo como una de las varias que son necesarias para abrir el arca” (3). En primer lugar, es una obra de senectud, escrita después de los sesenta años y bajo los efectos, posiblemente,

(1) *A Philosophical Inquiry into the Origin of our Ideas of the Sublime and Beautiful*, 1756.

(2) *Reflections on the Revolution in France and on the Proceedings in Certain Societies in London Relative to that Event: in a Letter intended to have been sent to a Gentleman in Paris*, 1790. Hay traducción española, del profesor TIERNO GALVÁN, *Reflexiones sobre la Revolución Francesa*, Instituto de Estudios Políticos, Colección Civitas, Madrid, 1954.

(3) Introducción a *Selected Writings of Edmund Burke*, The Modern Library, Nueva York, 1960, p. 29. Por recogerse en esta obra principalmente los fragmentos dedicados a cuestiones coloniales, nos referiremos con frecuencia a la misma en lo sucesivo, con el título abreviado *Writings*.

de la enfermedad que le habría de llevar a la tumba unos años después. La Revolución era para este anciano, ennoblecido en una larga vida parlamentaria y consolidado socialmente—aunque no económicamente—un acontecimiento nuevo y violento, desagradable y casi incomprensible, aunque su obra constituye el primer diagnóstico—acertado en cuanto tal—del fenómeno que se estaba produciendo. Como tantos otros pensadores burgueses—Max Weber, Spengler, Dilthey, Ortega—cree que el acceso de las masas al poder es algo peligroso, y, al darse cuenta de la naturaleza del fenómeno, llegará nuestro autor a una interpretación pesimista del nuevo curso de la Historia (4). Lo que queda de esta obra, como del conjunto de su producción y de su labor, es más su concepción de la sociedad y de la política, que la crítica de la revolución, una vez superada la coyuntura histórica en que esta se produjo.

Sólo una visión superficial puede considerar las “Reflexiones” como una justificación de la contrarrevolución, a la manera de Bonald, De Maistre o Donoso. Burke no fue un contrarrevolucionario, ni políticamente, ni en el terreno ideológico (5). La base de su filosofía no está en la conservación del “Ancien régime”, y no es en una defensa de la Francia de los Luises en lo que basa su crítica a la Revolución. El fundamento del pensamiento de Burke es otro; se trata de una profunda desconfianza hacia la ideología y hacia el “experimentalismo” político. Burke no se opuso nunca al cambio, sino que, por el contrario, defendió enérgicamente la verificación de cambios concretos en la estructura política inglesa, incluso en el terreno económico (así, su “Discurso sobre la reforma económica”) (6). A lo que se opuso totalmente fue a la verificación de cambios basados en ideologías abstractas, sin fundamentación en la realidad, y sacrificando a ellos el bienestar humano, y las conquistas hechas en el dominio de las libertades individuales. Burke se apoyaba en el desarrollo armónico de la constitución inglesa, a partir de la revolución de 1688 (7), y es en la defensa de este sistema

(4) Vid. al respecto LENK, K.: “Das tragische Bewusstsein in der deutschen Soziologie der zwanziger Jahre”, *Frankfurter Hefte*, 18 (1963) 313.

(5) KIRK, Russell: “Burke and Natural Rights”, *Review of Politics*, 13 (1951) 442, 456, lo considera “the founder of philosophical conservatism.” En sentido parecido, TIerno GALVÁN, en prólogo a la traducción citada.

(6) *Speech on Presenting to the House of Commons a Plan for the Better Security of the Independence of Parliament, and the Economical Reformation of the Civil and Other Establishments*, de 11 de febrero de 1780.

(7) Aunque el panorama constitucional británico durante el siglo XVIII no era

constitucional que él se opone al cambio violento. La clave de su crítica reside en lo que expresara en las mismas "Reflexiones", cuando dice que la revolución sólo se justifica si se demuestra que los resultados obtenidos con "la usurpación de autoridad" y "con los crímenes cometidos por ella", no hubieran podido ser conseguidos en un proceso evolutivo (8). Su error consistirá, precisamente, en equiparar la monarquía y la aristocracia francesas con la monarquía y la aristocracia inglesas, y no darse cuenta de que el "Ancien régime" cerraba la puerta a todo cambio pacífico. En estas condiciones, la acción violenta era la única solución, y la ideología, un instrumento que permitiría movilizar a las masas y quebrantar a su vez el edificio ideológico del orden absolutista.

Burke había aplicado antes los mismos principios de las "Reflexiones" a situaciones distintas, esta vez en favor del cambio, aunque siempre de un cambio en consonancia con su concepción armónica de la sociedad; es decir, un cambio profundo y radical, pero respetando las formas constitucionales inglesas. En su defensa de los colonos americanos, rechazará la aplicación del principio de "soberanía del Parlamento" a una situación en la que se trataba de explotar a los "ingleses del otro lado del Océano". En sus escritos de oposición a las "Popery Laws" señalará la falsedad insita en la aplicación de unas leyes confiscatorias a los católicos irlandeses bajo el pretexto de prevenir la "expansión del Papismo". En las actuaciones parlamentarias contra Warren Hastings, gobernador de Bengala, negará la legitimidad de la invocación de unos "derechos del hombre concedidos por carta" para justificar la explotación inicua de los pueblos de la India por la Compañía oriental. Para hacer justicia al pensamiento de Burke hay que fijarse en estas obras de madurez, y no limitarse a la producción de sus últimos años. La actitud de Burke con respecto al fenómeno colonial sólo es comparable en generosidad y amplitud a la de nuestro padre Las Casas. Su obra tuvo un impacto considerable en la conducción de la política práctica del Imperio Británico, y en no pequeña medida, en la disolución pacífica del mismo. La desaparición del colonialismo en el mundo moderno se ha verificado a la sombra de su magnífica crítica a la explotación colonial.

tan halagüeño como lo presenta Burke. Vid. COBBAN, *Edmund Burke and the Revolt Against the Eighteenth Century*, 2.^a ed., Allen & Unwin, Londres, 1960, p. 59 ss.

(8) Trad. española cit., p. 584.

2. LAS CAMPAÑAS COLONIALES

Poco después de haber sido elegido miembro del Parlamento por primera vez, en 1765, a los treinta y seis años de edad, Burke redacta los capítulos inacabados del "Tract on the Popery Laws". Se ocupa en esta obra, no publicada hasta después de su muerte, de la situación de los católicos irlandeses. Burke tenía motivos para abordar el tema con una objetividad y conocimiento de causa mayor que ningún otro de sus contemporáneos. Nacido en Dublín, de madre católica y padre protestante, fue desde niño incorporado al sistema inglés de educación y creencias, dentro de la Iglesia de Inglaterra, pero sin olvidar la situación injusta a que la mayor parte de los irlandeses se veían entonces reducidos. Las "leyes contra los papistas" ("Popery Laws") prohibían la tenencia de tierras, desempeño de cargos públicos y ejercicio del comercio por parte de los católicos. El diputado por Bristol se alistará en el movimiento parlamentario tendente a la eliminación o suavización de las restricciones existentes, y que tendrá como resultado la aprobación de la "Relief Act" de 1778, en virtud de la cual se permite a los católicos la posesión de tierras y el ejercicio de su culto, al mismo tiempo que se levantan algunas de las restricciones a la libertad comercial. Esta actitud suya suscitará objeciones por parte de algunos de sus constituyentes de la ciudad de Bristol, a saber, la "Society of Merchant Adventurers" o "Sociedad de Comerciantes", temerosa de que el desarrollo de la actividad económica en Irlanda pueda ser perjudicial para el puerto de Bristol. En las "Cartas a unos señores de Bristol" (9) explicará su postura, no de modo esquivo, sino francamente, llegando a decir que "el fallo que encuentro en el plan es la falta de libertades comerciales que espero llegarán a ser concedidas en su día". No se excusa Burke por su actuación, ni trata de fundamentarla en intereses mezquinos, sino que formula, probablemente por primera vez, el principio de la indivisibilidad del bienestar: "Inglaterra e Irlanda pueden florecer juntas. El mundo es bastante amplio para ambas. Cuidemos de no hacernos demasiado pequeños para él" (10) y "...las superfluidades de una nación rica constituyen una base mejor para el comercio que las necesidades de una nación pobre. Va en interés del comercio mundial el que haya riqueza en todos lados" (11).

(9) *Letters to Samuel Span, Esq., Master of the Society of Merchant Adventurers of Bristol, 1778.*

(10) *Ibid., Writings, p. 240.*

(11) *Ibid., Writings, p. 243.*

Su nombramiento, en 1771, como agente del Estado de Nueva York en Londres, no basta para explicar el desinterés que mostró Burke en la defensa de los privilegios americanos (12). Desde un principio se opuso al establecimiento de un sistema impopular de impuestos, contribuyendo a la derogación de la "Stamp Act", primero, y luego, de las "Townshend Acts". En abril de 1774 pronuncia en la Cámara de los Comunes el "Discurso sobre la Imposición Americana" ("Speech on American Taxation") en el que pide, tajantemente, la abolición del sistema impositivo, y se opone al establecimiento de ningún tipo de sanciones contra los colonos por los incidentes de los meses anteriores (quema de cargamentos de té y de los buques que los transportaban, boicot a las mercancías inglesas). La adopción de las medidas por él censuradas llevará a la formación del Congreso Continental y a los primeros brotes de rebelión armada. El Rey, la mayoría del Parlamento y la opinión pública británica se sienten insultados por los actos de subversión, proponiéndose nuevas leyes represivas. Un año después, en marzo de 1775, Burke se opondrá de nuevo tajantemente a la adopción de toda clase de medidas coercitivas, pedirá la abolición de los impuestos y recomendará, lisa y llanamente, la reconciliación con los colonos americanos, sin ninguna clase de condiciones humillantes o restrictivas. Todavía dos años más tarde, en plena guerra revolucionaria, expresará su disconformidad con la dureza de la represión inglesa en su "Carta a los Sheriffs de Bristol", que se inicia con la irónica observación de que "nuestros súbditos disminuyen a medida que nuestras leyes aumentan"; en la misma carta en que envía a las autoridades judiciales de su circunscripción las leyes que permiten juzgar como "traidores" y "piratas" a los rebeldes americanos, les da a conocer su total disconformidad con la legislación en cuestión, y, tras una dura crítica a la política americana de la monarquía, autoriza, incluso a los "sheriffs", a hacer circular sus opiniones entre los constituyentes de la forma en que estimaran más adecuada.

Al final de su vida, en la "Carta a un noble Lord", dirá: "Si yo hubiese solicitado alguna recompensa, cosa que nunca he hecho, sería por los catorce años que trabajé ininterrumpidamente, con la mayor asiduidad y con el mínimo de resultado en los asuntos de la India" (13).

(12) Así, HOFFMAN, *Edmund Burke, New York Agent*, The American Philosophical Society, Filadelfia, 1956, p. 189 ss.

(13) *A Letter from the Right Hon. Edmund Burke to a Noble Lord on the Attacks Made upon Him and his Pension, in the House of Lords, by the Duke of*

Releyendo la producción de Burke, resulta igualmente impresionante su dedicación a la defensa de intereses ajenos y remotos, enfrentándose con los próximos intereses de la burguesía inglesa de su tiempo. A los problemas de la India consagró Burke mucho tiempo, desde 1772, cuando defendió en el Parlamento los derechos de la Compañía de las Indias frente a los primeros intentos de control por el Gobierno, hasta 1794, en que, al final del "impeachment" de Hastings, habla por última vez para defender los derechos de la población india frente a la misma Compañía que primero defendiera. En una primera época, en efecto, Burke se había opuesto a la introducción de limitaciones en la actuación de la Compañía Oriental; en particular, defendió a Clive frente a sus numerosos detractores. La base de esta defensa eran los "prescriptive rights", los derechos que a la Compañía se habían reconocido por carta; frente a ellos, el control gubernamental supondría un peligroso atentado a los derechos privados. En esa ocasión se le ofreció incluso un empleo como miembro de una comisión de encuesta que habría de enviar la Compañía a la India, que Burke rechazó, no por escrúpulos de conciencia, sino por considerar que su puesto estaba entonces en Inglaterra (14). Sin embargo, estos primeros pasos habrían de suponer la clave al conocimiento de los asuntos indios, que más tarde le permitiría poner el dedo en la llaga, criticando los abusos, las explotaciones, la falta de misión civilizadora. Con estos antecedentes, será nombrado posteriormente miembro de un comité del Parlamento encargado de preparar la reforma del Gobierno de la India. Su informe, exhaustivo, es la base del "East India Bill" que en 1783 presenta Fox—su jefe político—al Parlamento. Burke mismo defiende el proyecto de ley, en una de sus más brillantes piezas oratorias. Sobre la base de una bien preparada documentación, sostiene en su defensa una teoría moderna de la colonización (15). El próximo paso será el "impeachment" de Hastings, Gobernador General de la Compañía (16), por las depredaciones cometidas en su cargo oficial. También aquí, Burke se toma un interés

Bedford and the Earl of Lauderdale, Early in the Present Session of Parliament, 1795. En Writings, p. 501.

(14) Al respecto, CONE, Carl B.: *Burke and the Nature of Politics*, Univ of Kentucky Press, 1957, p. 236 ss.

(15) *Speech upon the Question for the Speaker's leaving the Chair in Order for the House to Resolve Itself into a Committee on Mr. Fox's East India Bill*, de 1 de diciembre de 1783.

(16) *Speech in Opening the Impeachment of Warren Hastings*, del 15 al 19 de febrero de 1788.

personal; en 1786 inicia el proceso en los Comunes; en 1788, la Cámara Baja hace un "impeachment" formal de Hastings ante la de los Lotes; en 1794, Hastings es definitivamente absuelto. Durante todo este período, Burke está en la brecha, condenando los abusos de sus conciudadanos y defendiendo la necesidad de una labor civilizadora en los territorios del imperio. Su largo "Speech in General Reply", pronunciado en el período del 28 de mayo al 16 de junio de 1794, cierra y resume la labor que en defensa de la India llevara a cabo el diputado por Bristol. Inmediatamente después vendría su retirada de la política y su muerte en 1797. Puede así decirse que su vida parlamentaria se dedicó principalmente a los asuntos coloniales y en especial a los tres problemas cruciales de la política imperial inglesa: Irlanda, América y la India.

3. DERECHOS NATURALES Y DERECHOS LEGALES

El planteamiento de los problemas coloniales en Burke es fundamentalmente jurídico. Mucho se ha discutido sobre su filosofía del derecho y su iusnaturalismo (17). Como ha puesto de relieve Davidson (18) no profesó un iusnaturalismo absoluto, en la forma de Christian Wolff, ni fue su iusnaturalismo del tipo escolástico tradicional, como en la escuela española, y se encuentra incluso bastante distanciado de Grocio, pero existe en él un grado de iusnaturalismo, enraizado en el naciente positivismo de Vattel. Cobban (19) ha estudiado detenidamente las relaciones entre el iusnaturalismo de Locke y el de Burke, advirtiendo que este último lleva a cabo una inversión radical de la filosofía del primero, aunque aparentemente pudiera verse una acentuación del iusnaturalismo en Burke. Habla en principio de un derecho natural exaltado, no de un derecho natural racionalizado, sino de un "derecho super-racional de Dios", el derecho "por el cual estamos fijados en el marco eterno del Universo, del cual no podemos desligarnos". Del mismo modo, su contrato social no es tan prosaico como en Locke, sino "el gran contrato originario de la sociedad eterna, que reúne las naturalezas más bajas a las naturalezas más elevadas,

(17) Vid. artículos de KIRK, Russell, cit. en nota 5, y STANLIS, Peter J.: "Edmund Burke and the Law of Nations", *American Journal of International Law*, 47 (1953) 413. También, STANLIS: *Edmund Burke and Natural Law*, Univ. of Michigan Press, Ann Arbor, y Vallon Press, Binghamton, N. Y., 1958.

(18) Artículo en la *Review of Politics*, 21 (1959) 483.

(19) *Op. cit.*, p. 37 ss.

y une el mundo invisible al visible" (20). Pero, en la práctica, este derecho natural se confunde con el derecho positivo, con el derecho de cada nación, obteniendo así para los derechos positivos una sanción supra-natural divina. Sólo cabe invocar el derecho natural frente al derecho positivo cuando nos encontramos con un gobierno totalmente tiránico o despótico. De aquí que no considere otros derechos que los derechos "legales", ya que al constituirse la sociedad civil los derechos naturales quedaron derogados y fueron sustituidos por aquéllos, por consideraciones de utilidad. De este modo, los derechos naturales son sólo unos derechos abstractos, no invocables en las relaciones efectivas entre los hombres, que se rigen por unos derechos legales más prácticos, más útiles para el propio bienestar de las personas. Como resume Cobban, más que iusnaturalismo, hay aquí utilitarismo, aunque un utilitarismo acorde—tanto en derecho como en política—con la misma esencia del cristianismo: "una religión que detesta de tal modo la opresión, que cuando el Dios que adoramos se presentó en forma humana, no se mostró con apariencia de grandeza y majestad, sino lleno de caridad hacia los de abajo—y con ello estableció como principio básico el que el bienestar (welfare) del pueblo fuera el objeto de todo gobierno" (21). De modo que, aunque considera que la actividad de gobierno es una actividad ética, los principios en que se basa son más utilitaristas que iusnaturalistas, con un utilitarismo ennoblecido y justiciero, al estilo de Bentham.

Se produce así en Burke una contradicción que puede ser claramente apreciada en sus escritos coloniales. Por un lado, la invocación de unos derechos naturales; por otro, la defensa de los derechos legales, tal como están contenidos en la constitución británica de su época, frente a la alegación de "derechos abstractos".

4. LA IDEA DEL IMPERIO FEDERAL

El primer principio que Burke combate es el de soberanía. La soberanía del Parlamento no podría consentir que los colonos americanos infringieran sus leyes, negándose a pagar los impuestos, se sostenía frente a éstos entonces. Contra tal argumentación, que calificaría de "abstracta", esgrime Burke un argumento utilitario. Inglaterra se había beneficiado de las colonias con el monopolio comercial introducido por

(20) *Reflexiones*, p. 238.

(21) *Speech in Opening the Impeachment. Writings*, p. 285.

la "Navigation Act"; pretender recargar a los colonos con un régimen tributario pone en peligro las ventajas obtenidas con anterioridad y amenaza incluso el mismo principio de soberanía; "si, irreflexivamente, sofisticáis y envenenáis el origen mismo de nuestro gobierno, sacando consecuencias odiosas para nuestros súbditos de sutiles deducciones sobre la naturaleza ilimitada e ilimitable de la soberanía, llegarán éstos a poner en duda los mismos cimientos de nuestra soberanía" (22). Con las colonias americanas había que adoptar una actitud más inteligente y comprensiva, tratarlas como "verdaderas hijas" de la Gran Bretaña, no para explotarlas, sino para mantenerlas en una comunidad política con el país que les dio la vida (23).

Burke tiene una auténtica teoría de la colonización. Según él, existe una perfecta compatibilidad entre los "derechos imperiales" de la Gran Bretaña y la autonomía colonial:

"El Parlamento de la Gran Bretaña está a la cabeza del Imperio en una doble capacidad. Por un lado, como legislatura territorial de esta isla, proveyendo a todos los asuntos domésticos, en forma directa y sin otro poder intermedio que el ejecutivo. Su otra capacidad—que considero la más noble—es en lo que yo llamo su *carácter imperial*, vigilando desde lo alto la actividad de las diferentes legislaturas inferiores, que guía y controla, pero sin aniquilarlas. Estas legislaturas provinciales o locales están sólo coordinadas entre sí y subordinadas a la primera; de otro modo, nunca podrían garantizar la mutua paz, ni una justicia recíproca, ni prestarse una ayuda efectiva unas a otras" (24).

Distingue la "constitución del Imperio Británico" de la "constitución Británica". La idea del Imperio federal, con supremacía inglesa, queda así perfectamente dibujada. En el "Discurso para la Conciliación con las colonias" expone las razones que justifican esta estructura federal: "En cuerpos grandes, la circulación de poder debe ser menos vigorosa en las extremidades". Ejemplo de sistema descentralizado es el Imperio turco, aventurándose incluso a decir que "España no es probablemente tan bien obedecida en sus provincias como lo somos nosotros en las nuestras" (25). Las distancias y la diversidad de circunstancias naturales y sociales hacen ilusorio un control rígido de los

(22) *Speech on American Taxation. Writings*, p. 101.

(23) *Ibid. Writings*, p. 102.

(24) *Ibid. Writings*, p. 103.

(25) *Speech on Moving the Resolutions for Conciliation with the Colonies*, de 22 de marzo de 1775. En *Writings*, p. 128.

territorios coloniales desde Londres. El Imperio británico, por su extensión sin precedentes y la diversidad de los pueblos que lo componen, tiene que ser gobernado de modo distinto que un reino como Francia o como la misma Inglaterra antes de su expansión. Existe, además, una diferencia esencial entre un imperio y un reino: "Un imperio es un conglomerado de muchos Estados bajo una dirección común", por lo que las partes subordinadas gozan de privilegios e inmunidades especiales, y "aunque todo privilegio es una excepción al ejercicio ordinario de la autoridad suprema, no constituye negación de la misma" (26). El privilegio implica, por el contrario, la existencia de un poder superior. No hay, por ello, nada más falto de sentido que el que la cabeza del imperio insista en considerar como opuestos a su autoridad los privilegios que ella misma ha consentido. La consideración determinante no es, sin embargo, legalista, sino netamente utilitaria:

"La pregunta que formulo no es la de si tenéis derecho a hacer miserable a vuestro pueblo, sino el si conviene a vuestros intereses el hacerle feliz. No se trata de que un jurista me diga que *lo puedo hacer*, sino el si hacerlo está de acuerdo con la humanidad, la razón y la justicia."

Llegará entonces a la "necesidad absoluta de mantener la concordia de este imperio mediante la unidad de espíritu, aunque dentro de una diversidad de actividades", y el procedimiento para conseguir tal unidad de espíritu consiste en "reconocer al pueblo de nuestras colonias un interés en la Constitución" (27).

5. LA EXPANSIÓN DE LA CONSTITUCIÓN BRITÁNICA

La Constitución británica es el eje del pensamiento de Burke, o, en términos de Cobban, "el fundamento sólido sobre el que construye su teorizar, el altar de su reverencia política" (28). La Constitución inglesa del siglo XVIII, apoyada en la "Gloriosa Revolución" de 1688 es la piedra de toque con la que ha de contrastarse todo sistema político para que pueda ser considerado como justo y legítimo. A ella somete Burke la legitimidad de la Revolución Francesa. Los derechos garantizados por la Constitución inglesa serán la medida de la libertad en Francia:

(26) *Ibid. Writings*, p. 137.

(27) *Ibid.*, ps. 140 y 141.

(28) *Op. cit.*, p. 58.

“Yo hubiera suspendido mis felicitaciones a Francia por su nueva libertad hasta que me hubiera dado cuenta de cómo tal libertad se adecuaba con el Gobierno, con la fuerza pública, con la disciplina y obediencia de los ejércitos, con la percepción y buena distribución de los impuestos, con la moralidad y la religión, con la raigambre de la propiedad, con la paz y el orden, con las costumbres privadas y públicas” (29).

Al atacar a los partidarios de la Revolución dirá: “Todos vuestros sofistas no producirán nada que pueda garantizar mejor una libertad razonable y generosa que el método que nosotros hemos adoptado siguiendo mejor la naturaleza que nuestras especulaciones, nuestros sentimientos mejor que nuestras invenciones, haciendo de ellos la salvaguardia y depósito de nuestros derechos y privilegios” (30). Expondrá los resultados de esta evolución paulatina de la Constitución: un gobierno liberal, una monarquía fuerte, un ejército disciplinado, una iglesia reformada y venerada, una nobleza con poderes limitados pero con un gran impulso espiritual, un pueblo protegido, laborioso y obediente.

La Constitución británica es, desde luego, producto del contrato social, aunque ha sido elaborada en el transcurso de los siglos. Se trata de un gobierno del pueblo ejercido mediante la representación, pero de un “establecimiento”. Es por ello que los ingleses están dispuestos a mantener “una iglesia institucional y una monarquía institucional, una aristocracia institucional y una democracia institucional” (31). Aunque “la sociedad es, sin duda, un contrato”, “no se puede considerar al Estado como a una sociedad para el comercio de pimienta, café, indiana o tabaco, o cualquier otra cosa de tan poca monta, tomándolo por una sociedad de insignificantes intereses transitorios susceptible de disolverse a gusto de las partes”. El contrato social es algo más que eso:

“Es una asociación que participa de todas las ciencias, de todas las artes, de todas las virtudes y perfecciones..., una asociación no sólo entre los vivos, sino también entre los vivos y los muertos y aquellos que van a nacer. Los contratos de cada Estado particular no son sino cláusulas del gran contrato originario de la sociedad eterna, que reúne las naturalezas más bajas a las naturalezas más elevadas, une el mundo invisible al visible conforme a un pacto inalterable sancionado por inviolables juramentos, que

(29) *Reflexiones*, p. 97.

(30) *Ibíd.*

(31) *Ibíd.*, p. 225.

sostienen a todas las naturalezas morales y físicas, cada una en un sitio determinado" (32).

Este párrafo tiene mucho de retórico y prelude el romanticismo alemán. Burke, sin embargo, no se queda en las generalidades, sino que se apresura a señalar los supuestos concretos que considera esenciales a la democracia, como las libertades individuales, la representación política y la sumisión del gobierno al Parlamento. En sus escritos y discursos en defensa de los colonos americanos, la esencia de la democracia británica se sintetiza en el espíritu de libertad, las garantías individuales, la independencia efectiva de la sociedad colonial y la existencia de una justicia imparcial. No hay ningún motivo para que el sistema constitucional británico no sea aplicado también, como venía siéndolo, a las trece colonias del nuevo continente. América había sufrido con paciencia las limitaciones comerciales impuestas por el "Act of Navigation" porque había recibido beneficios de la unión, unos materiales y otros inmateriales. Salvando las restricciones comerciales, América contaba con:

"Todas las características de un pueblo libre en todos sus asuntos internos. Tenía el modelo de la Constitución británica. Tenía su sustancia. Los impuestos eran fijados por sus propios representantes. Elegía la mayoría de sus magistrados, que ella misma pagaba. Tenía realmente la facultad plena de gobernarse por sí misma" (33).

América había heredado los principios del Gobierno constitucional británico y el mismo amor a la libertad que existía en Inglaterra. Gran Bretaña había enseñado a los americanos a venerar la libertad. La madre patria no podía arrancar ahora esa misma libertad a los descendientes de los ingleses que se habían ido a establecer al otro lado del Océano. Ir contra el ejercicio de la democracia en América era ir contra los mismos principios sustentadores de la monarquía inglesa:

"Para demostrar que los americanos no deben ser libres, nos vemos obligados a despreciar el valor de la libertad misma; y no parece que ganemos una pulgada de terreno en el debate que sostenemos con ellos, sin atacar alguno de los principios o mofarnos de alguno de los sentimientos por los que nuestros antepasados derramaron su sangre" (34).

(32) *Ibid.*, ps. 237-238.

(33) *Speech on American Taxation. Writings*, ps. 67-68.

(34) *Speech on Conciliation. Writings*, p. 131.

Concluyendo más adelante que “un inglés es la persona menos indicada para hablar a otro inglés de las ventajas de la serviúmbre” (35). La libertad debe ser mantenida en América por dos motivos: primero, por principio; segundo, por tratarse de ciudadanos ingleses los que allí la disfrutaban, después de haberla conocido siempre, que la anteponen a ningún otro valor. Destruir la libertad en América es destruir el espíritu, y es el espíritu el que ha hecho América.

“La gente que vive en las colonias es descendiente de ingleses. Inglaterra, señores, es una nación que respeta aún la libertad, o, al menos, eso es lo que yo espero, porque siempre la ha situado en lugar preeminente... Los americanos, por ello, sienten una gran estima por la libertad, una libertad entendida, además, de acuerdo con las ideas y los principios ingleses” (36).

El gobierno americano era democrático en grado sumo. Manifestación de su espíritu de libertad es, además, su religión, pues los americanos son protestantes, “y de esa clase que es la más opuesta a toda sumisión del pensamiento o de la opinión”. “La religión que prevalece en nuestras colonias del Norte es un refinamiento del principio de resistencia: es la *disidencia de la disidencia* y el protestantismo de la religión protestante” (37). Esta alta valoración del protestantismo no impedirá, sin embargo, que Burke haga una defensa del libre ejercicio del catolicismo en sus escritos sobre Irlanda: “ni la religión protestante ni la verdad de nuestro cristianismo común resultan tan claros como esta proposición: que todas las personas que componen una sociedad o, al menos, la mayor parte de ella, deben disfrutar las ventajas comunes que ofrece la misma” (38). En términos de parecida tolerancia se pronuncia con respecto a las creencias religiosas de la India. En los escritos sobre América lo que destaca no es, pues, la posición del protestantismo, sino la identidad de costumbres e ideologías, la existencia del “espíritu de libertad” y la necesidad de que tal espíritu sea respetado en toda su integridad.

Pide, por ello, para los americanos, “un interés en la Constitución”. No tiene porqué consistir tal “interés” en el envío de representantes al Parlamento británico—cosa que descarta por la distancia geográfica

(35) *Ibid.*, p. 134.

(36) *Ibid.*, p. 123.

(37) *Ibid.*, p. 125.

(38) *El Tract on the Popery Laws*, escrito poco después de 1765, quedó incompleto y no fue publicado hasta después de la muerte de Burke. *Writings*, p. 235.

y la diversidad de circunstancias—, sino en el mantenimiento de los derechos y libertades que venían disfrutando los colonos americanos, según los principios constitucionales británicos. Tampoco pide para Irlanda una unión formal, sino el reconocimiento de la igualdad de derechos a los irlandeses católicos, de conformidad con los principios del ordenamiento jurídico inglés. El interés en la Constitución consiste en el respeto al “espíritu de la Constitución inglesa”, que “penetra, alimenta, vigoriza y da vida a todas las partes del imperio, hasta el más insignificante de sus miembros” (39).

La única razón que tienen los dos millones de colonos americanos para permanecer unidos a Inglaterra es la existencia del principio democrático. Esta es la singularidad que la Gran Bretaña puede ofrecer. La servidumbre, en cambio, crece en todo suelo: “They may have it from Spain, they may have it from Prussia” (40). Es libertad lo que Inglaterra ofrece.

6. UNIDAD EN LA DIVERSIDAD

Del mismo modo que en los pensadores españoles del XVI surgió la mística de una “misión civilizadora de España”, en Burke hay una mística de la “misión civilizadora de Inglaterra”. Los principios son, sin embargo, distintos. No quiere conseguir una total uniformidad, sino que parte del principio de unidad en la diversidad. Con respecto a Estados Unidos, el factor diferenciador es geográfico y económico. Frente a la India hay diferenciaciones sociales y de costumbres. Estas diferencias merecen, no obstante, ser mantenidas, incluso aun cuando muchas de sus instituciones no se ajusten a la concepción occidental. Civilizar no consiste en imponer a sangre y fuego nuestras creencias, sino en ayudar a los pueblos atrasados en el desarrollo de sus posibilidades. Las armas de la civilización no son el cañón y el fusil, sino la educación, la construcción de obras públicas, la asistencia económica y social. La misión civilizadora está basada, naturalmente, en una concepción providencialista del imperialismo inglés. Después de criticar duramente el régimen colonial y los abusos de sus compatriotas dirá, no obstante:

“Todas estas circunstancias no son, he de confesarlo, muy favorables a la idea de que nosotros intentemos en absoluto el gobierno de la India.

(39) *Speech on Conciliation. Writings*, p. 175.

(40) *Ibid.*, p. 174.

Pero allí estamos; allí fuimos colocados por el Soberano Hacedor y tenemos la obligación de seguir adelante. La situación del hombre es el mejor preceptor de sus deberes..." (41).

¿Cuáles son los deberes de Inglaterra con respecto a estos territorios? No se trata, como hemos dicho, de catequizar ni de conquistar un imperio materialmente. Su perspectiva es mucho más moderna, y en ningún sitio aparece mejor expresada que en su crítica a la actuación de la Compañía de las Indias Orientales:

"Inglaterra no ha erigido ninguna iglesia, ningún hospital, ningún palacio, ninguna escuela; Inglaterra no ha construido ningún puente, ni hecho carreteras, ni abierto vías de navegación, ni excavado cisternas. Cualquier otro conquistador de cualquier otro tipo ha dejado algún monumento detrás de sí, oficial o benéfico. Si fuéramos expulsados de la India en este mismo momento, no quedaría nada que testimoniara su ocupación por ningún ser mejor que el tigre o el orangután" (42).

Se rebela contra las usurpaciones de soberanía, contra la opresión ejercida contra los pequeños principados. La misión más importante de Inglaterra habrá de consistir en respetar el régimen de gobierno local autónomo, el sistema social establecido en tradición milenaria, las costumbres y normas enraizadas en la vida comunitaria. Introducir una forma de gobierno extraña, "de importación", sería un error de primera magnitud. Protesta por ello contra los actos de despojo llevados a cabo por los dignatarios de la Compañía. Al igual que Vitoria, razona sobre el derecho de los pueblos no europeos a gobernarse por sí mismos y a mantener sus instituciones religiosas, sociales y políticas. Inglaterra tiene igualmente que cumplir sus compromisos convencionales. El que Hastings se vanaglorie de haberlos roto, al dejar de pagar los tributos convenidos, le parece digno de condena, lo mismo que la ocupación arbitraria de terrenos que deberían ser respetados de acuerdo con los tratados firmados anteriormente. Si Inglaterra quiere ser respetada, tiene que empezar cumpliendo ella misma con sus obligaciones contractuales.

7. CONCLUSIÓN

Sería inexacto decir que el pensamiento de Burke es actual. La concepción colonial, al igual que sus ideas sobre la Revolución Fran-

(41) *Speech on Fox's East India Bill. Writings*, p. 278.

(42) *Ibid.*, ps. 275-276.

cesa, ha pasado definitivamente, al hundirse el mundo en que se basaron sus supuestos especulativos. El colonialismo ha pasado, y todo intento de reconstrucción está condenado al fracaso. Ha quedado, sin embargo, una magnífica elaboración teórica y valores metódicos dignos de ser tenidos en cuenta, fundamentalmente su realismo y su idea de la evolución progresiva. Es igualmente digno de encomio el humanismo utilitario que preside la filosofía de Burke. Su construcción colonial hubiera podido evitar mucha crueldad y mucha injusticia, y quizá el mismo fenómeno de la "decolonización" habría sido imposible si la colonización se hubiera inspirado en los principios democráticos por los que abogaba el diputado por Bristol.

Aunque no fue seguido al pie de la letra por los políticos ingleses, fue muy tenido en cuenta después del fracaso en América. Su idea del Commonwealth democrático, diversificado y humanitario, plasmó casi en realidad un siglo más tarde. Hemos asistido al proceso de desintegración del Imperio británico, pero una desintegración pacífica, hecha posible por el espíritu evolutivo y de tolerancia, por la comprensión de las diferencias raciales y culturales. Puede que a Burke debamos mucho de esta transición, relativamente pacífica, del Imperio victoriano a la Mancomunidad británica de naciones de todos los continentes.

MANUEL MEDINA ORTEGA

Doctor en Derecho

M. C. L. (Columbia University)